

DECRETO 2653/1968, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Luis García Saullo.

En atención a las circunstancias que concurren en don Luis García Saullo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2654/1968, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Manuel Espinosa Iglesias.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Manuel Espinosa Iglesias,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Principal de Compras por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la confección de pantalones de gimnasia.

En el concurso del Servicio de Vestuario celebrado el día 30 de julio de 1968 para la confección de pantalones de gimnasia han recaído y han sido aprobadas por la Superioridad las siguientes adjudicaciones:

A «Algodonera Iruñesa, S. A.»: 100.000 pantalones gimnasia, a 38,60 pesetas unidad, por un importe total de 3.860.000 pesetas.

A «Algodonera Iruñesa, S. A.»: 100.000 pantalones gimnasia, a 38,90 pesetas unidad, por un importe total de 3.890.000 pesetas.

Importe total de la adjudicación: 7.750.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 22 de octubre de 1968.—El General Presidente, César Fernández Sanz.—5.921-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2655/1968, de 10 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Ocaña una finca urbana, propiedad del Estado, sita en dicha localidad, carretera de Noblejas, número 6, en la que estuvo instalada la prisión de partido, con destino a Centro de Higiene Rural.

En veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, la Delegación de Hacienda de Toledo eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ocaña, en la que solicita la cesión del edificio que nos ocupa para dedicarlo a Centro de Higiene Rural, en cuyo expediente figura informe favorable de dicha Delegación a petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Ocaña, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, una finca urbana, sita en dicho Ayuntamiento, carretera de Noblejas, número seis, con una superficie edificada de trescientos metros cuadrados y descubierta, pero cercada de ciento cuarenta y un metros cuadrados; edificio de dos plantas de veintiséis metros de largo por diecinueve de anchura que estuvo dedicado a Prisión de Partido, con el fin de ser destinado a Centro de Higiene Rural.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Toldo para comparecer en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2656/1968, de 10 de octubre, por el que se deja sin efecto el Decreto 1537/1968, de 27 de junio, en el que se cedía al Ayuntamiento de Alicante la participación del 55 por 100 en la agrupación formada por dos parcelas de terreno radicantes en la partida llamada «El Babel» (Alicante), con destino a parque público, y se cede a dicho Ayuntamiento la participación del 55 por 100 de la finca «El Palmeral» (Alicante), con el mismo destino.

En la redacción del Decreto mil quinientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio, se ha padecido error al ceder al Ayuntamiento de Alicante la participación del cincuenta y cinco por ciento en la agrupación formada por dos parcelas de terreno radicantes en la partida llamada «El Babel», con destino a parque público, cuando el verdadero objeto de la cesión es la finca denominada «El Palmeral», con el mismo destino.

En nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete la Delegación de Hacienda de Alicante eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en la que solicita la cesión de la participación del cincuenta y cinco por ciento perteneciente al Estado en la finca denominada «El Palmeral», en cuyo expediente figura el informe de dicha Delegación, por el que no se opone a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Decreto mil quinientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio, por el que se cedía al Ayuntamiento de Alicante la participación del cincuenta y cinco por ciento en la agrupación formada por dos parcelas de terreno, radicantes en la partida llamada «El Babel» (Alicante), con destino a parque público y, en su lugar, se cede al indicado Ayuntamiento la misma participación en la finca «El Palmeral», a segregarse de dicha agrupación, sita en su término municipal, que ocupa una extensión superficial de setenta y un mil quinientos metros cuadrados, lindante por Este, con la carretera nacional de Almería a Alicante, en una recta de quinientos cincuenta metros de longitud, contados a partir de la garita enclavada junto al camino de los

vertederos de basuras y en la dirección Almería-Alicante; Norte, con una perpendicular bajada sobre la carretera de Almería a Alicante en el punto que acaban los quinientos cincuenta metros del límite Este y una línea quebrada compuesta por caballos que separan el bosque de palmeras y una parcela de forma irregular plantada de almendros; Oeste, con una línea quebrada formada por el camino de comunicación entre granja-corrales-balsa triangular y otras edificaciones y caballos que separan el bosque de palmeras con las estribaciones del monte bajo, y por el Sur, con una recta sensiblemente perpendicular a la carretera de Almería a Alicante y que une la garita junto al camino de los vertederos de basuras con el vértice Sur de la balsa triangular; con destino a parque público. La Corporación satisfará a su tiempo el principal, intereses y costas que gravan en hipoteca la participación citada.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, cuyo Estado tendrá derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2657/1968, de 10 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Ponferrada (León) un solar de 620 metros cuadrados, sito en la calle de la Camba, de dicha localidad, afectado por el Plan de Urbanización.

La Delegación de Hacienda de León en doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponferrada, en la que solicita la cesión del solar que nos ocupa por hallarse afectado por el Plan de Urbanización, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, por el que no se opone a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Ponferrada (León), al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el solar sito en dicho Ayuntamiento, calle de la Camba, sin número, de seiscientos veinte metros cuadrados de superficie, cuyos límites son los siguientes: Norte y Sur, terrenos de C. A. M. P. S. A., y Este y Oeste, calle de la Camba, en proyecto, por hallarse afectado por el Plan de Urbanización.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquellos al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, cuyo estado tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioro de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de León para la firma de la correspondiente escritura de cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2658/1968, de 10 de octubre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Huesca del inmueble conocido por Preventorio del «Valle de Tenas», propiedad del Estado, radicado en Panticosa (Huesca) para ser destinado a Residencia Infantil.

La excelentísima Diputación Provincial de Huesca ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado, así como todo el mobiliario, enseres y demás efectos existentes en el mismo con la finalidad de destinarlo a Residencias Infantiles.

Considerando atendible la petición formulada dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurre en los fines proyectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Huesca el inmueble propiedad del Estado conocido por Preventorio del «Valle de Tenas», sito en Panticosa (Huesca), con todo el mobiliario, enseres y demás efectos existentes en el mismo y que se describen así: «Casa sita en el término municipal de Panticosa de cinco pisos con el firme y bodega, de veintiséis metros de longitud por doce de latitud, o sea trescientos doce metros cuadrados; la cochera, de dos pisos, con el firme de once metros de longitud por seis de latitud, o sea sesenta y seis metros cuadrados, y una porción de la parte rústica comprendida desde la carretera que va de Norte a Sur y el extremo Oeste de la finca de dos mil quinientos cuarenta y dos coma diez metros cuadrados en conjunto de dos mil novecientos veinte coma diez metros cuadrados; todo constituye una sola finca, parte rústica y parte urbana, sita en el pueblo de Panticosa, partida denominada de la Cruz, que carece de número, con entrada por la carretera que conduce al pueblo de Panticosa, lindante por Norte o frente, con carretera que conduce al pueblo de Panticosa; Este, restante finca que se reservaron los vendedores primitivos; Oeste, con finca de don Ramón Guillén y Miguel Rollo, y Sur, con camino de San Justo; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos noventa y uno, libro once, folio cuatro, finca número seiscientos veintisiete.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado a Residencias Infantiles. Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión, y revertirán aquellos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos. En caso de reversión, los bienes se integrarán en el Patrimonio del Estado, con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Huesca para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública en que recoja la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2659/1968, de 10 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real) de un inmueble de 10.000 metros cuadrados, sito en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real) con destino a una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diez mil metros cuadrados, sito en Bolaños de Calatrava, con destino a una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la donación ofrecida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,